

REGLAMENTO (CE) Nº 1614/2001 DE LA COMISIÓN
de 7 de agosto de 2001

que modifica el Reglamento (CE) nº 2771/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1670/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2771/1999 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 213/2001 ⁽⁴⁾, establece que la Comisión debe abrir o suspender las compras mediante licitación en Estado miembro según el procedimiento de gestión establecido en el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1255/1999, en cuanto se compruebe que el precio de mercado se sitúa en dicho Estado miembro durante dos semanas consecutivas, según el caso, a un nivel inferior o a un nivel igual o superior al 92 % del precio de intervención. Según el artículo 8 del mismo Reglamento, la Comisión comprueba el nivel del precio de mercado en cada Estado miembro el jueves de cada semana basándose en los precios comunicados por los Estados miembros.
- (2) Dado que, según estas normas, las compras mediante licitación deben abrirse o suspenderse directamente tras la segunda constatación consecutiva de un precio de mercado a un nivel inferior o a un nivel igual o superior al 92 % del precio de intervención, y que esta decisión no implica ningún margen discrecional, resulta conveniente que la Comisión adopte dicha decisión lo antes posible, sin recurrir a dicho procedimiento de gestión establecido en el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1255/1999.

- (3) El Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido ningún dictamen en el plazo fijado por su Presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2771/1999 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. La Comisión abrirá las compras mediante licitación contempladas en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 en un Estado miembro en cuanto compruebe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del presente Reglamento, que el precio de mercado se sitúa en dicho Estado miembro durante dos semanas consecutivas a un nivel inferior al 92 % del precio de intervención.

2. La Comisión suspenderá las compras mediante licitación contempladas en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 en un Estado miembro en cuanto compruebe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del presente Reglamento, que el precio de mercado se sitúa en dicho Estado miembro durante dos semanas consecutivas a un nivel igual o superior al 92 % del precio de intervención.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 10.

⁽³⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 37 de 7.2.2001, p. 1.